



ACUERDO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ENTRE

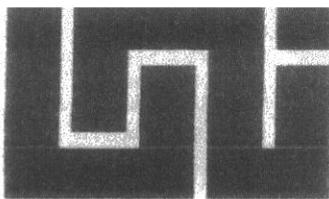
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (UNAL)

Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI) NICARAGUA

Entre los suscritos a saber: la Profesora **Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Posesión N° 001 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte. El **Ing. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta Ciudad de Managua; identificado con cédula de identidad nicaragüense número 127-220656-0000R en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la Ley N° 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en La Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector, según libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades electas del folio ciento setenta y uno (171) al folio número ciento setenta y tres (173), emitida mediante certificación del Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General para el periodo 2018-2022, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

(Handwritten signature)





CONSIDERANDO QUE:

I

Que la Misión y Visión de la UNI de conformidad a lo que establece en su Estatuto, es la formación de profesionales en las diferentes ramas de la ingeniería y la arquitectura con un alto contenido para aportar sus conocimientos con la finalidad de contribuir a la transformación, al desarrollo sustentable y de la Docencia, Investigación Científica Tecnológica, contribuyendo así al crecimiento social y la Extensión pertinente Universitaria, para la transformación del país en beneficio de la sociedad Nicaragüense y la Región Centroamericana.

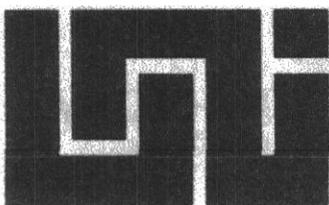
II

Que la UNI como universidad que goza de autonomía operacional, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano para la vinculación Universidad – Sociedades, tendientes a fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar la calidad de la educación superior en beneficio del pueblo nicaragüense.

III

La Universidad Nacional de Colombia fue creada en 1867 por medio de la expedición de la Ley 66 del Congreso de la República, como un ente universitario con plena autonomía vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter público y perteneciente al Estado.

1. De conformidad con la Constitución y la Ley, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con un régimen orgánico especial consagrado en el Decreto - Ley 1210 de 1993, el cual le confiere, entre otros, autonomía académica para decidir con plena independencia sobre sus programas de estudio, investigativos y de extensión.



2. Cumple funciones no administrativas orientadas a promover, en nombre del Estado y bajo su fomento, el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles; favorecer el acceso a ella y estimular la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia.

3. Por su carácter nacional y para cumplir la misión de contribuir a la identidad de la nación en su diversidad, la Institución está constituida por ocho sedes hasta la fecha: Amazonia, Caribe, Bogotá, Manizales, Medellín, Orinoquia, Palmira, Tumaco.

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

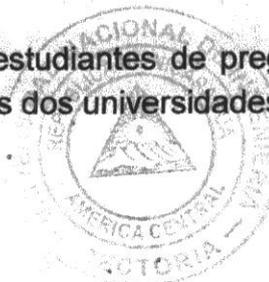
El objeto de este Acuerdo es promover las competencias globales en los estudiantes de ambas instituciones en el área de las Ingenierías a través de la movilidad estudiantil entre la Universidad Nacional de Colombia y UNI con base en la igualdad y reciprocidad.

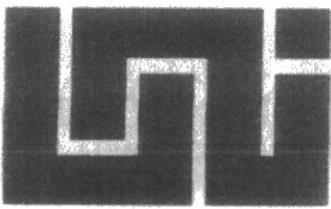
SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

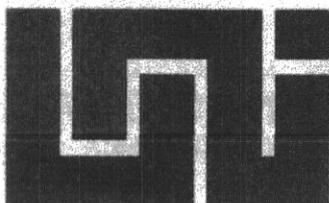
1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.





2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.
11. Los estudiantes de la UNI, que realicen sus movilidades o intercambios por medio de convenios o redes socias entre la UNI y una institución extranjera,

W



gozarán de todas las prerrogativas establecidas en los reglamentos y normativas de la institución.

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

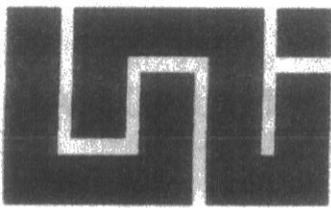
QUINTA. DURACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga





sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la UNI:

Nombre: Ingeniero Alberto Castillo Gutiérrez

Cargo: Director

Dirección: Recinto Universitario "Simón Bolívar"

Ciudad: Managua

Teléfono: 505-22705121

Email: alberto.castillo@dri.uni.edu.ni

Por la UNAL:

Nombre: Dora Bernal de Burgos (o quien haga sus veces)

Cargo: Dirección del programa de Relaciones internacionales de la Facultad de Ingeniería

Facultad: Facultad de Ingeniería

Dirección: Calle 44 # 4567, Unidad Camilo Torres, Bloque B6, Oficina 6-91

Código postal: 111321

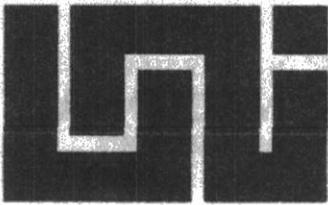
Ciudad: Bogotá D.C.

Teléfono: (+57 1) 316 5000 ext: 10724, 10709

Email: procint_fibog@unal.edu.co

OCTAVA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

NOVENA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los



acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

DÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

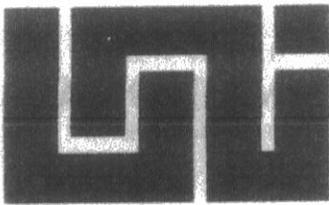
UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA ACEPTACIÓN: En fe de lo acordado en el presente convenio se ratifican y firman todos los términos en el expresado y sin hacer

✓



ninguna modificación alguna en dos ejemplares de un mismo tenor con igual validez legal.

**POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

**POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE INGENIERIA,
NICARAGUA**

Dolly Montoya
✓
Prof. DOLLY MONTÓYA CASTAÑO
Rectora

Fecha: 02 JUN 2019

Nestor Gallo
Ing. NESTOR ALBERTO GALLO
ZELEDON

Rector

Fecha: 02 Julio 2019



Dora Bernal de Burgos
Lic. Dora Bernal de Burgos

Coordinadora

Fecha: 06/06/2019

Alberto Castillo
MBA. Ing. Alberto Castillo Gutiérrez

Coordinador

Fecha: 01/07/2019

